

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7368**

*ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.974, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 27 de septiembre de 1966, confirmada más tarde por ese Centro oficial al rechazar reposición preceptiva en 1 de diciembre de 1967, habiéndose acordado la inscripción registral de la marca internacional número 253.504, denominada «Alkaspin», que distingue productos «Medicamentosos, químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, compresas, artículos para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, desinfectantes, productos para conservar los alimentos y alimentos dietéticos», de la clase 40 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado en este recurso, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7369**

*ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.078, promovido por «Ricard, S. A. F.» (Société Anonyme), contra Resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.078, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ricard, S. A. F.» (Société Anonyme), contra Resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el coadyuvante don Ricardo González Gil y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ricard, S. A. F.» (Société Anonyme), contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el 20 de enero de 1967, y en reposición que lo confirma el 18 de noviembre del mismo año, concediendo el rótulo de establecimiento número 78.083, denominado «Ricardo», para distinguir su establecimiento destinado a explotaciones hoteleras en general, situado en Las Palmas (Canarias), debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos, al ser conformes a derecho, y en su virtud, se mantiene el registro por ellos otorgado del men-

cionado rótulo de establecimiento y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7370**

*ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.279, promovido por don Aristovoulos George Petzetakis contra Resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.279, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Aristovoulos George Petzetakis contra Resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aristovoulos George Petzetakis contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1967 y 6 de marzo de 1968, por los que, respectivamente, se denegó y se confirmó en reposición tal denegación, la marca número 464.546, denominada «Heiflex», debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, por ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**7371**

*ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.636, promovido por «Société Fives Lille Cail» contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.636, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Fives Lille Cail» contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por la firma francesa «Société Fives Lille Cail» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 23 de enero de 1971, que al desestimar recurso de reposición interpuesto contra otra anterior de 18 de junio de 1970, confirma la misma, por la que se denegó la concesión de solicitud de la patente de invención número 355.263, por «Aparato de almacenaje, dejando y tomando materiales a granel», reivindicándose la prioridad de la patente francesa P. V. 111.407, obtenida en 22 de junio de 1967, en razón de haber transcurrido el plazo legal, sin que la peticionaria hubiese subsanado el su-penso, declarando la cesión de los derechos del inventor a esa Sociedad, conforme disponía el artículo 105 del Estatuto de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos dejar sin valor ni efecto, y, por consiguiente, nulo el referido acuerdo impugnado, por no ser conforme a derecho, y desestimando al propio tiempo el mentado recurso contencioso-administrativo en el particular en que se interesa se decretase por este Tribunal la concesión de la aludida patente de invención y se ordenase su inscripción en el mencionado Registro de la Propiedad Industrial, por no